

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 17403-2023-
CG/SALUD-SVC**

**VISITA DE CONTROL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR,
DISTRITO BARRANCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LIMA**

**“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DEL
ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE
ATENCIÓN – CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO
BARRANCO CATEGORIA I-3”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 28 DE AGOSTO AL 11 DE SETIEMBRE 2023**

TOMO I DE I

JESUS MARÍA, 11 DE SETIEMBRE DE 2023

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”**



0719



KKX20231L316

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 17403-2023-CG/SALUD-SVC

“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN – CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO CATEGORIA I-3”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	5
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	5
VIII. CONCLUSIÓN	6
IX. RECOMENDACIONES	6
APÉNDICE	7

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 17403-2023-CG/SALUD-SVC

“AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN – CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO CATEGORIA I-3”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Sub Gerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República, responsable de Operativo de Control Simultaneo mediante Oficio n.° 000409-2023-CG/SALUD de 29 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L316-2023-090, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos humanos del Establecimiento de Salud Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de categoría I-3, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

2.2 Objetivo(s) específico(s)

- 2.2.1 Establecer si la infraestructura del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de categoría I-3, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.
- 2.2.2 Establecer si el equipamiento del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de categoría I-3, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.
- 2.2.3 Establecer si el abastecimiento de insumos y medicamentos del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de categoría I-3, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.
- 2.2.4 Establecer si la asignación de recursos humanos del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de categoría I-3, se encuentra en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

III. ALCANCE

El desarrollo de la visita de control estará orientada a determinar si la gestión sanitaria, infraestructura, equipamiento, cadena de frío e inmunizaciones y transporte asistido de pacientes por vía terrestre del establecimiento de salud Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de Primer Nivel Categoría I-3 de la RIS Chorrillos-Barranco-Surco a cargo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, que será ejecutada de 31 de agosto al 6 de setiembre de 2023, acorde con lo establecido en la en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Servicio de Control Simultaneo que se desarrolló en las instalaciones del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco, ubicado en la Av. Surco 4310 del Distrito de Barranco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El proceso de evaluación del desempeño y operatividad del establecimiento de salud Centro de Salud Mental Comunitario Mental Barranco de Primer Nivel de Atención de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, categoría I-3, está orientada a determinar si la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos, se viene ejecutando acorde con la normativa vigente.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al desempeño y operatividad del establecimiento de salud Centro de Salud Mental Comunitario Mental Barranco de Primer Nivel Categoría I-3 de la RIS Chorrillos-Barranco-Surco de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, respecto de la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos humanos; se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de evaluación del desempeño y operatividad del establecimiento de salud Centro de Salud Mental Comunitario Mental Barranco, las cuales se exponen a continuación:

5.1 EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO SE HA IDENTIFICADO OCHO (8) MEDICAMENTOS EN CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO DE QUE NO SE BRINDE ADECUADO Y OPORTUNO TRATAMIENTO A LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

a) Condición

Durante la visita de control efectuada al Centro de Salud Mental Comunitario Barranco, se procedió al llenado del Formato n.º 01 – Información de Gestión Sanitaria conjuntamente con la jefa del establecimiento, procediéndose a solicitar información sobre la disponibilidad de medicamentos en la farmacia del establecimiento.

La Comisión de Control se desplazó a la UPSS Farmacia del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco, evidenciándose que dicha área cuenta con el sistema automatizado SIMMED, en el cual se registra el detalle de los medicamentos recibidos y los consumos realizados en forma diaria; de cuyos reportes se ha obtenido la situación logística de los medicamentos, comprobándose al 01 setiembre del 2023 la existencia de ocho (8) medicamentos desabastecidos, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Medicamentos desabastecidos al 1 de setiembre de 2023

Nº	Cod.	PRODUCTO	STOCK
1	601243	BIPERIDENO CLORHIDRATO 2mg TABLETA	0
2	2103451	FENITOINA SODICA 100 mg TABLETA	0
3	2241079	FLUFENAZINA DECANOATO 25 mg/mL INYECTABLE	0
4	3604332	LAMOTRIGINA 50 mg TABLETA	0
5	3704368	LEVOMEPRIMAZINA (COMO MALEATO) 100 mg TABLETA	0
6	5005646	QUETIAPINA 200 mg TABLETA	0
7	5906448	VALPROATO SODICO 200 mg/MI SOLUCION	0
8	6006602	ZOLPIDEM TARTRATO 10 mg TABLETA	0

Elaborado por: Comisión de Control Simultaneo
Fuente: Sistema de Medicamentos de Farmacia

b) Criterio

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29459 “Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”, publicado el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias.**

“Artículo 3º.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionadas con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)

5. Principio de accesibilidad: *La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos, constituye un requisito para lograr este derecho; tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido.*

6. Principio de equidad: *Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas”.*

Artículo 27º.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

(...) Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

La Autoridad nacional de Salud (ANS) tiene la facultad de aplicar las limitaciones y excepciones previstas en el acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), sus enmiendas y la Declaración de Doha.

Artículo 28º.- Fundamentos del acceso universal

Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

(...)

5) Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios(...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2015-SA publicado el 13 de agosto de 2015 y modificatoria.**

“Capítulo II

DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SUB CAPITULO I

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

(...)

Artículo 10.- Derechos al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios

Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS (...).

(...)”.

c) Consecuencia

La situación expuesta genera el riesgo de que no se brinde adecuado y oportuno tratamiento a los pacientes que acuden al establecimiento de salud.

5.2 EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO EN LA RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN QUE ACUDE A ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

a) Condición

Durante la visita realizada al Centro de Salud Mental Comunitario Barranco, a fin de verificar la operatividad del establecimiento, se procedió al llenado del Formato n.º 01 – “Información de Gestión Sanitaria”, conjuntamente con la jefa del establecimiento, se constató que al 1 de setiembre de 2023, dicho establecimiento se encuentra realizando los trámites respectivos para obtener la resolución de categorización respectiva.

En ese sentido, se nos proporcionó copia de la Resolución Administrativa n.º 253-19-DMYGS-DIRIS LS/MINSA de fecha 12 de diciembre de 2019, en la cual se resuelve lo siguiente:

“Artículo 1.- OTORGAR al establecimiento de salud con razón social: “UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR” y con nombre Comercial: “CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO”; la Categorización de CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO con nivel de complejidad de Categoría i-3 del Primer Nivel de Atención, ubicado en Avenida Surco n. 431, Detrito de Barranco de la provincia y departamento de Lima (...).

Artículo 2.- DISPONER que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la notificación de la presente resolución (...).”

Tal como se especifica en el documento proporcionado, la vigencia de 3 años, caducó el 12 de diciembre de 2022, por lo que actualmente el Centro de salud Mental Comunitario Barranco no cuenta con la Resolución de Categorización vigente.

b) Criterio

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2006-SA de 5 de junio de 2006 y modificatorias.**

“Artículo 100.- Proceso de categorización y recategorización

Lo Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de salud, a recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varié su complejidad”.

- **Resolución ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, que aprueba la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”**

“6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. DEL PROCESO DE CATEGORIZACION

6.1.7 La vigencia de la categoría de un establecimiento de salud es de tres años, luego de los cuales la máxima autoridad del establecimiento de salud debe solicitar la recategorización (...).”

- **Decreto Supremo n.º 032-2021-SA, que modifica la Novena Disposición Complementaria final del Reglamento de infracciones y sanciones de la superintendencia Nacional de Salud SUSALUD.**

“Artículo 1.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de infracciones y sanciones de la superintendencia Nacional de Salud SUSALUD.

Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de infracciones y sanciones de la superintendencia Nacional de Salud SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo n.º 031-2014-SA; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Novena. - Categorización y recategorización de IPRESS: *Las IPRESS que, a la publicación del presente reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2023 (...).*

SUSALUD procede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero de 2024 no cuenten con categoría vigente.

Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud. (...)”

- **Guía Técnica para la categorización y recategorización de los establecimientos de salud, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014.**

(...)

5.2 el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

(...)”

c) Consecuencia

La situación expuesta genera el riesgo en la respuesta a las necesidades de salud de la población que acude a este establecimiento de salud para ser atendidos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al proceso denominado Desempeño y Operatividad del Establecimiento de Salud Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de Primer Nivel Categoría I-3 de la RIS Barranco-Chorrillos-Surco, se encuentra detallada en el Apéndice n.º1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control, no emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la operatividad del Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de Primer Nivel Categoría I-3 de la RIS Chorrillos-Barranco-Surco se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud Centro de Salud Mental Comunitario Barranco de Primer Nivel Categoría I-3” de la RIS Chorrillos-Barranco-Surco de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en el abastecimiento de medicamentos.
2. Hacer de conocimiento al Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Jesús María, 11 de setiembre de 2023

Marco Antonio Guevara Soto
Supervisor

Liz Minelly Tejada Coronado
Jefe de Comisión

Patricia Suarez Beyodas
Subgerente de Control de Sector Salud
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN – CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO CATEGORIA I-3**

- 1. EN EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO SE HA IDENTIFICADO OCHO (8) MEDICAMENTOS EN CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO DE QUE NO SE BRINDE ADECUADO Y OPORTUNO TRATAMIENTO A LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 – Información de Gestión Sanitaria.
2	Reportes del Sistema de Medicamentos de Farmacia al 1 de setiembre de 2023.

- 2. EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO BARRANCO NO CUENTA CON RESOLUCION DE CATEGORIZACION VIGENTE, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA CALIDAD DE LAS PRESTACIONES DE SALUD Y PONE EN RIESGO LA AUTORIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO**

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 – Información de Gestión Sanitaria.
2	Resolución Administrativa n.º 253-19-DMYGS-DIRIS LS/MINSA de fecha 12 de diciembre de 2019.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 462-2023-CG/SALUD

EMISOR : ANTONIO OLIVERA MANDUJANO - NOTIFICADOR - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD- DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada "Al desempeño y operatividad del establecimiento de salud del primer nivel de atención, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 17403-2023-CG/SALUD-SVC, que se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/SALUD
2. INFORME N.º 17403-2023-CG-SALUD-SVC
3. OFICIO-000462-2023-SALUD[F]
4. Apéndices informe n

NOTIFICADOR : ANTONIO OLIVERA MANDUJANO - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000025-2023-CG/SALUD

DOCUMENTO : OFICIO N° 462-2023-CG/SALUD

EMISOR : ANTONIO OLIVERA MANDUJANO - NOTIFICADOR - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD- DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 20

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada "Al desempeño y operatividad del establecimiento de salud del primer nivel de atención, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 17403-2023-CG/SALUD-SVC, que se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N.° 17403-2023-CG-SALUD-SVC
2. OFICIO-000462-2023-SALUD[F]
3. Apéndices informe n



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 13 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 000462-2023-CG/SALUD

Señora:

Dra. Sheyla Karen Chumbile Andia
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Calle Martínez De Pinillos 124
Lima/Lima/Barranco

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 17403-2023-CG/SALUD-SVC.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada “Al Desempeño y Operatividad del Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención – Centro de Salud Mental Comunitario Barranco Categoría I-3”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 17403-2023-CG/SALUD-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Isabel Suarez Beyodas
Subgerente de Control del Sector Salud
Contraloría General de la República

(PSB/ltc)

Nro. Emisión: 07992 (L316 - 2023) Elab:(U10222 - L316)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PGPYONW**

